

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

HUECAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huecas sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de licencia de apertura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

8. APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS CON MESAS, SILLAS, TERRAZAS O SIMILARES

El Sr. Alcalde indica a los miembros asistentes que la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos y Cuentas ha informado favorablemente el presente punto.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 10 de junio del presente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de junio de 2009, al estudio técnico-económico.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros asistentes acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por ocupación de terrenos con mesas, sillas, terrazas o similares, construcciones e instalaciones de carácter fijo o puestos, casetas, espectáculos, atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales en vía pública y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS CON MESAS, SILLAS, TERRAZAS O SIMILARES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE CARACTER FIJO, O PUESTOS, CASETAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES EN VIA PUBLICA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección Segunda del Capítulo III del Título I del citado texto normativo, el excelentísimo Ayuntamiento de Huecas establece la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa de la vía pública.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas del suelo de la vía pública y demás terrenos de uso público que a continuación se relacionan:

A) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

B) Construcción o instalación de carácter fijo, quiosco, para el ejercicio de actividades comerciales e industriales.

C) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las licencias o concesiones administrativas, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

Las cuotas que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento de la vía pública regulados en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo aplicable, según se establezcan en los correspondientes epígrafes.

Las bases, en su caso, serán, asimismo, las que se definan en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento.

Epígrafe A) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

Artículo 5.

1. Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, en función del número de mesas mensual y anual.

2. El periodo liquidable en la opción mensual comenzará a contar desde que se autoriza la ocupación y en la opción anual será el periodo computado como natural con lo que se procederá al prorrateo a contar desde el día siguiente a la concesión de la autorización hasta el 31 de diciembre del año natural, de acuerdo con los siguientes precios:

–Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos, por mesa mensual: 6,00 euros.

–Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos, por mesa anual: 40,00 euros.

3. No estarán sujetas a la presente Ordenanza la ubicación de terrazas o similares en las fiestas de San Juan, Virgen del Carmen y Santa Eugenia.

Epígrafe B) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 6.

1. Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada en metros cuadrados/lineales o fracción.

2. El período liquidable será anual computado como natural, con lo que se procederá al prorrateo en las autorizaciones otorgadas con posterioridad al 1 de enero de cada año natural.

3. Como mínimo se tributará por un metro cuadrado.

4. El tipo se establece en función de la actividad según la siguiente escala:

–Máquinas expendedoras, cajeros automáticos: 290,00 euros/metro cuadrado.

–Máquinas expendedoras, cajeros automáticos en línea de fachadas: 200,00 euros/metro cuadrado.

–Resto de actividades: 105,00 euros/metro cuadrado.

Grupo 3. Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, y rodaje cinematográfico, con finalidad lucrativa.

3.1. Rodaje cinematográfico (por día): 200,00 euros.

3.2. Circos, cines, teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento (por día): 180,00 euros.

3.3. Puestos, casetas, barracas, atracciones en verbenas y romerías, por día y metro cuadrado: 2,00 euros.

3.4. No estará sujeta a la presente Ordenanza la ubicación de puestos y atracciones en las fiestas de San Juan, Virgen del Carmen y Santa Eugenia.

V. DEVENGO

Artículo 7.

El devengo de la tasa se produce:

A) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por el otorgamiento de la correspondiente licencia o concesión administrativa.

B) En general, cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local.

VI. NORMAS DE GESTION, REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 8.

En ningún caso se procederá a la ocupación de dominio público si no ha formulado la correspondiente solicitud, debiéndose una vez otorgada la licencia, ajustar la instalación a las condiciones que se determinen en el acto de concesión.

Tratándose de quioscos de temporada, terrazas o marquesinas, no podrá efectuarse la instalación

hasta el momento en que se conceda la perspectiva licencia, indicándose para cada supuesto concreto las condiciones que durante dicho ejercicio, habrá de regir la misma.

Artículo 9.

En el supuesto de que el aprovechamiento cese por decisión municipal que no obedezca a causas imputables al interesado, la tasa será prorrateada por mensualidades completas en relación con la ocupación efectiva que se realice.

Artículo 10.

Cualquier alteración o baja de los aprovechamientos concedidos deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de quince días desde que aquél se haya producido, todo ello sin perjuicio de lo que dispongan las demás Ordenanzas municipales o disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

Artículo 11.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos, dentro de los plazos fijados para su ingreso, determinará la caducidad de la licencia o concesión administrativa y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante la ejecución sustitutoria a costa del interesado.

En ambos supuestos el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto que haga efectiva la deuda pendiente y correspondiente al período inicialmente autorizado, así como a los intereses de demora, recargo de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

Artículo 12.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y su ingreso se realizará en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones de los concursos, subastas o sorteos que rigieron su adjudicación.

Artículo 13.

Cuando los aprovechamientos lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público municipal, el beneficiario o titular de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y del depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Huecas 29 de septiembre de 2009.–El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.-10238